DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 216-06 que aumenta la pensión del Estado percibida por la señora Lourdes Beltré.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 216-06

CONSIDERANDO: Que la señora LOURDES BELTRE, laboró por varios años en el Senado de la Republica, desempeñando diversas funciones con acrisolada honestidad y gran capacidad de trabajo, en pro del buen nombre de ese organismo legislativo;

CONSIDERANDO: Que por sus años de servicio, la señora BELTRÉ fue beneficiada con una pensión por parte del Estado mediante Ley No.78-97, del 12 de mayo del año 1997, con un monto mensual de RD$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos mas perentorios, tomando en cuenta el alto costo que ha experimentado la canasta familiar;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, asi como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta de RD$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100) a la suma de RD$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión del Estado que percibe la señora LOURDES BELTRÉ.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica la Ley No.78-97, del 12 de mayo del año 1997, en cuanto se refiere a la señora LOURDES BELTRÉ.

ARTICULO CUARTO: La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

Cesar A. Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 217-06 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Eladia Medina Reynoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 217-06

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado dominicano proteger a los ciudadanos y sobre todo a aquellos que han servido por largos años en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la ex-diputada al Congreso Eladia Medina Reynoso, desempeño diversas funciones, tales como, Secretaria del Juzgado de Paz de Yamasá, empleada de la Tesorería Nacional, Secretaria del Departamento de Educación de la Cooperativa de Maestros, profesora del Colegio Constancio C. Vigil, Directora Administrativa del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), Encargada del Departamento de Educación al Consumidor, Diputada al Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: que la señora Medina Reynoso tiene 55 años de edad y padece serios quebrantos de salud, y no cuenta con los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y de su familia.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de veinte mil pesos (RD$20,000.00), a favor de la señora Eladia Medina Reynoso.